Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

"INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VÍAS DE TERCER ORDEN EN EL MUNICIPIO DE LORICA, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, BAJO LOS LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA "COLOMBIA RURAL", EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 912 DE 2021"

CMA-DEO-SVR-032-2026

APÉNDICE GESTIÓN SOCIO - AMBIENTAL

Bogotá, D. C., junio de 2026

TABLA DE CONTENIDO

1 GESTIÓN SOCIO - AMBIENTAL DEL PROYECTO 3

2 OBLIGACIONES SOCIO - AMBIENTALES DE LA INTERVENTORÍA 6

3 PLAN DE INVERSIÓN AMBIENTAL 11

4 PLAN DE INVERSIÓN SOCIAL 14

5 PROGRAMA CÍVICO GUARDAVÍAS 17

5.1 Objetivos: 17

5.2 Acciones a ejecutar: 17

5.3 Indicadores de medición y evaluación: 19

6 BALANCE AMBIENTAL Y SOCIAL 19

6.1 Balance ambiental a la terminacion del contrato de obra. 20

6.2 Balance estado social del proyecto. 21

7 ENTREGA DOCUMENTAL 22

8 NORMATIVIDAD AMBIENTAL 23

9 NORMATIVIDAD SOCIAL 29

1 GESTIÓN SOCIO - AMBIENTAL DEL PROYECTO

El interventor se obliga al cumplimiento de lo establecido en este pliego de condiciones, en lo que respecta a la gestión ambiental y social del proyecto.

De acuerdo con la legislación ambiental aplicable, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible – Decreto 1076 de 2015, especialmente lo estipulado en los artículos 2.2.2.5.1.1 y 2.2.5.4.3 (o aquellos que los sustituyan o modifiquen) y sus reglamentarios, así como la Ley 1682 de 2013 *"por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias*", Decreto 769 de 2014, "*Por la cual se listan las actividades de mejoramiento en proyectos de infraestructura de transporte"*, acogido por el Decreto 1076 de 2015 y Decreto 770 de 2014 "*Por la cual se establece un listado de cambios menores o ajustes normales en proyectos del sector de infraestructura de transporte que cuente con licencia o su equivalente"*, acogido por el Decreto 1076 de 2015 de 2014, y la Ley 1882 del 2018, *"por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras Disposiciones"* el interventor deberá revisar y analizar el alcance de las obras contratadas, con el objeto de tener claridad si el proyecto se ejecuta bajo los lineamientos generales de las Guías de Manejo Ambiental de Proyectos de Infraestructura (elaboración del Plan de Adaptación de la Guía Ambiental – PAGA), requiere licenciamiento ambiental, y/o sustracción de reserva.

En todo caso, si durante la ejecución del contrato, se requiere el trámite de Licenciamiento Ambiental, la interventoría deberá realizar la revisión y seguimiento a la elaboración de los estudios ambientales necesarios (Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA), Estudio de Impacto Ambiental (EIA), Plan de Manejo Ambiental (PMA) y Otros) y el proyecto ya no se ejecutará siguiendo los lineamientos de las Guías de Manejo Ambiental de Proyectos de Infraestructura, sino que deberá tramitarse la respectiva Licencia Ambiental y regirse por lo que esta disponga la autoridad ambiental correspondiente, para lo cual la interventoría deberá realizar el seguimiento y control respectivo a la gestión necesaria para la obtención de la respectiva Licencia Ambiental y exigir el cumplimiento de la misma. Lo anterior, conforme al alcance y contenido señalados en los reglamentos sobre licencias expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y/o la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales: Ley 99 de 1993, Decreto No. 1076 de 2015 y los términos de referencia que establezca la autoridad ambiental, hasta el recibo a satisfacción por parte de la autoridad ambiental, previa aprobación de la interventoría.

Así mismo, en el evento que el corredor cuente con Licencia Ambiental para ejecutar las obras del proyecto a desarrollar, la interventoría deberá acompañar y revisar el trámite de la cesión de los derechos y obligaciones de la(s) Licencia(s) Ambiental(es) correspondiente y/o si se requieren modificaciones, cambios y/o ajustes que impliquen el mejoramiento de sus especificaciones técnicas iniciales y se generen nuevos impactos ambientales, el interventor deberá verificar que el contratista, realicen los trámites correspondientes, los cuales en todo caso deberán ser informados al INVIAS. La interventoría deberá enviar copia de los documentos que soportan la gestión ambiental y social del proyecto una vez sean generados. Dicho documento incluye: Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA), Estudio de Impacto Ambiental (EIA), Plan de Manejo Ambiental (PMA),

estudios de vegetación, estudios para sustracción de reserva forestal y levantamiento de veda, consulta previa, licenciamiento arqueológico entre otros, así como copia de las comunicaciones de trámite ante la autoridad ambiental competente, y los actos administrativos otorgados por las autoridades competentes desde el componente social como ICANH, Ministerio del Interior- DANCP- JEP, entre otras, a fin de identificar cada una de las obligaciones sociales y evaluar oportunamente.

El Interventor es responsable de acatar y dar a conocer entre sus subalternos el contenido de la Ley 1333 de 2009, "*Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones*", la cual faculta a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales y demás autoridades ambientales del orden regional y nacional, para ejercer las actividades preventivas y sancionatorias que considere, en caso de establecerse, por parte del contratista, conductas, hechos o actividades consideradas infracciones que atenten contra el medio ambiente o que sean violatorias de la normatividad vigente, en especial el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones que las sustituyan o modifiquen, y el contenido de los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Durante la ejecución del contrato, la Interventoría está obligada a verificar que el contratista, y/o consultor organice los trabajos de tal forma que los procedimientos aplicados sean compatibles con los requerimientos técnicos necesarios para adelantar en forma sostenible la OBRA y con las disposiciones ambientales contenidas en la Ley 99 de 1993, Decreto Único 1076 de 2015, y demás normas reglamentarias, así como las normas especiales para la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones específicos requeridos para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, durante la ejecución de las obras contenidas en el Capítulo Jurídico de las Guías Ambientales. Así como las gestiones correspondientes para los tramites derivados de la gestión social que hacen parte de la presente contratación. La interventoría debe hacer seguimiento y exigir el cumplimiento a lo establecido en el Programa de Adaptación de la Guía Ambiental PAGA y/o Licencia Ambiental con su Plan de Manejo Ambiental -PMA, cumplimiento de acuerdos de consulta previa, obligaciones de licenciamiento arqueológico según aplique y presentación de los informes y soportes que permitan evaluar el cumplimiento y calificación del desempeño del contratista, tomando las acciones necesarias y de competencia para garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el componente ambiental y social.

El interventor revisará y aprobará el Plan de Adaptación de la Guía de Manejo Ambiental -PAGA, los informes de avance de cumplimiento del PAGA, dentro del plazo previsto o lo exigido en el pliego de condiciones de obra, así como en el manual de interventoría vigente del Instituto.

El PAGA y/o Licencia Ambiental (Incluye EIA – PMA) debe corresponder al objeto y alcance de la obra y se convierte en el soporte contractual para el seguimiento y control ambiental por parte de la Interventoría y de INVÍAS. Las medidas de prevención, mitigación o compensación establecidas en el PAGA, o PMA, acuerdos protocolizados de consulta previa y/o cumplimiento de los mismo, según aplique, deben corresponder a los impactos identificados y al tipo de obra a ejecutar.

Así mismo la interventoría revisará y aprobará el cumplimiento de la Licencia Ambiental, incluye el EIA, PMA, los informes de cumplimiento ambiental –ICA, cumplimiento de acuerdos de consulta previa, compensaciones sociales, y demás documentos que soporten la gestión ambiental y social, dentro del plazo previsto en el pliego de condiciones de obra y de acuerdo con la metodología exigida por la Autoridad Ambiental competente, y la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa e ICANH, en los plazos establecidos por dichas autoridades o inferiores de acuerdo con lo que demande la ejecución del proyecto.

En general el interventor revisará y aprobará los informes de avance de cumplimiento dentro del plazo previsto o lo exigido en el Apéndices de Gestión Ambiental y Gestión Social, así como en el manual de interventoría vigente del Instituto.

En caso de que la interventoría encuentre observaciones o inconsistencias, el contratista, deberá ajustarlas y subsanarlas dentro del término previsto para su entrega. El Instituto podrá requerir a través de la Unidad Ejecutora o la Subdirección de Sostenibilidad – SS, los ajustes técnicos y jurídicos (documentación, gestión, entre otros) que se requieran. La información velará por el cabal cumplimiento de dichos ajustes en el plazo establecido.

El interventor se obliga a dar cumplimiento de manera integral, a la metodología con los instructivos y formatos que integran la nueva versión del Manual de Interventoría, adoptado por el INVIAS mediante Resolución 319 del 26 de enero de 2022 y/o a aquellas que se modifiquen deroguen y adopten futuras versiones, donde se relacionan las actividades de seguimiento, control y coordinación por parte de la interventoría a la gestión ambiental y social desarrollada por el contratista, así como al seguimiento por parte del Instituto al cumplimiento de los requerimientos establecidos por las autoridades ambientales competentes.

La Interventoría debe verificar el estado de los permisos, autorizaciones, y/o requerimientos sociales y ambientales que el contratista deba tramitar en desarrollo de la obra. En ningún caso se pueden adelantar actividades constructivas sin contar con los respectivos permisos y/o autorizaciones sociales y ambientales, por lo tanto, la interventoría debe verificar el estado de estos, previo al inicio de la obra y de ser necesario ordenar la suspensión inmediata y adelantar las acciones pertinentes garantizando la indemnidad socioambiental del instituto.

La Interventoría debe tener claro que el contratista es responsable de evitar que se configuren pasivos ambientales y sociales, según definición del Manual de Interventoría; en caso de identificarse pasivos por la no ejecución de algunos de los programas y/o medidas establecidas, el Interventor debe ordenar su ejecución como requisito para el recibo a satisfacción de la obra. Para la liquidación del contrato de obra, se debe presentar certificación expedida por la Autoridad ambiental competente, en la que se indique que no existen procesos en curso, ni pendientes a cargo de dicho contrato, así como el cumplimiento de permisos, autorizaciones, cumplimiento de acuerdos de consulta previa y/o concesiones otorgadas derivadas del objeto contractual. De la misma manera a través de la personería municipal deberá certificar la No existencia de pasivos sociales hacia el proyecto, así como de las demás entidades compontes (ICANH, Mininterior -DANCP).

Igualmente, el interventor debe tener claridad que el Contratista de Obra es el responsable del pago de multas, sanciones y otras medidas impuestas y ejecutoriadas por las autoridades ambientales, de acuerdo con lo preceptuado por la Ley 1333 de 2009. Estos pagos se harán bajo responsabilidad del contratista y se realizará a su costa, en ningún concepto se aceptará que se reconozcan por el contrato, incluyendo medidas adicionales cuando éstas resultaren del no acatamiento de la normatividad ambiental o del no acatamiento de los actos administrativos emitidos por la autoridad competente conforme a lo conceptuado por la Autoridad Ambiental competente en el acto administrativo que las imponga.

Será obligación de la Interventoría informar a la Subdirección de Sostenibilidad de INVIAS, la notificación de los actos administrativos o cualquier requerimiento ambiental y social adelantado por el contratista de obra. El contratista deberá presentar oportunamente el respectivo recurso de reposición a que haya lugar en caso de que las obligaciones impuestas por la autoridad ambiental no sean proporcionales, no correspondan a criterios técnicos, su cumplimiento supere los tiempos contractuales o sean lesivas para el contratista e INVIAS en materia financiera y jurídica. De lo anterior será obligación de la interventoría informar, asesorar y emitir concepto técnico- jurídico a la Subdirección de Sostenibilidad.

2 OBLIGACIONES SOCIO - AMBIENTALES DE LA INTERVENTORÍA

Asegurar la indemnidad del Instituto Nacional de Vías por concepto de cumplimiento de la normatividad ambiental y social vigente, así como de los requerimientos formulados por las Autoridades Sociales y Ambientales competentes por causa de las actividades del proyecto e impactos generados en su Área de influencia.

El Interventor debe garantizar que el personal cumpla con la dedicación mínima establecida en el presente proceso de selección durante todo el tiempo de ejecución del proyecto. De esta forma debe verificar la disponibilidad en relación con la dedicación de los profesionales Sociales y Ambientales del contratista, teniendo en cuenta que las dedicaciones no deben superar el 100 % de dedicación en la sumatoria general con otros proyectos.

La interventoría deberá presentar ante la unidad ejecutora con copia a la SS, el listado de los profesionales, tanto del contratista como de interventoría discriminados para los componentes social y ambiental que harán parte del grupo de gestión socio ambiental del proyecto.

Se deberá indicar si hubo cambio de profesionales frente a los profesionales evaluados en el proceso de selección, se deberá precisar la profesión, cargo, y dedicación. Esta información deberá ser remitida en un tiempo no superior a quince (15) días después de la orden de inicio del contrato de interventoría.

Verificar el cumplimiento de las obligaciones sociales y ambientales del contrato de obra por parte del contratista, y exigir al mismo el cumplimiento de la normatividad ambiental, y social.

Para el caso de los proyectos licenciados, los informes de cumplimiento ambiental (ICA), realizados por el Contratista de Obra como titular de la licencia ambiental, deberán ser revisados y se emitirá el concepto respectivo de Interventoría en un término no mayor a siete (7) días calendario, informando a la SS en forma previa a la entrega a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) mediante lista de chequeo de cumplimiento de lineamientos, entrega a conformidad de la geodatabase conforme a la guía técnica para el diligenciamiento de metadatos de la Autoridad o la que la modifique o la derogue, revisar lo informes correspondientes ante el ICANH teniendo en cuenta los plazos establecidos.

Participar acorde a su rol de interventoría, en las visitas de seguimiento y monitoreo ambiental, y social programadas por la Autoridad Ambiental correspondiente y /o el Instituto Nacional de Vías y demás entidades de carácter nacional o regional que requieran el acompañamiento.

Acompañar al Contratista de Obra, en la gestión realizada para la obtención de permisos y autorizaciones ambientales y sociales requeridos para el desarrollo de las actividades del proyecto, lo cual debe ser informado al Instituto. Así como al cumplimiento de las obligaciones adquiridas durante el plazo del contrato. De ser necesario la interventoría deberá coadyuvar al contratista en los trámites administrativos ante las Autoridades de orden Social y ambiental para dar celeridad en la obtención de pronunciamientos, autorizaciones, concesiones y permisos.

Exigir al contratista e informar al Instituto acerca de la obtención de los permisos ambientales para uso y aprovechamiento de los recursos naturales, previo a la ejecución de las obras, en donde se requieran y velar por el cumplimiento de las medidas impuestas por la autoridad ambiental.

Verificar el cumplimiento de las certificaciones, resoluciones, pronunciamientos y obligaciones generadas por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia- ICANH, Ministerio del Interior- DANCP y demás entidades de carácter nacional y/o regional.

Garantizar que las medidas impuestas por la autoridad ambiental producto de la obtención de los permisos ambientales, como los establecimientos forestales y los mantenimientos requeridos, se ejecutarán durante el tiempo de ejecución del proyecto de obra vial.

Gestionar prioritariamente la intervención de predios de propiedad del municipio u otros entes estatales que sean de importancia ambiental y ecológica, y que estén debidamente autorizados por la autoridad ambiental que impuso la obligación de reforestar.

Si el proyecto para su ejecución requiere de los permisos de aprovechamiento forestal y/o de ocupación de cauce, en donde la autoridad ambiental impone medidas compensatorias que superen el plazo contractual, la Interventoría deberá verificar que de ser procedente el contratista haga uso del recurso de reposición y solicite cambio de medida compensatoria, dentro de los plazos establecidos para tal fin.

El interventor en ningún caso permitirá que se adelanten las actividades constructivas sin contar con los permisos ambientales y sociales que lo requieran, por lo tanto, deberá verificar el estado de los permisos sociales, y ambientales previo al inicio de la obra y de ser necesario ordenará la suspensión inmediata y adelantará las acciones pertinentes en caso contrario.

Garantizar el cumplimiento de los plazos establecidos en el Apéndice de Gestión Ambiental y Apéndice de Gestión Social (pliego de condiciones) con respecto a la formulación y presentación de la Licencia Ambiental y/o PAGA, PMA e ICA's por parte del Contratista de obra y obtención de permisos ambientales como sociales, o en su defecto adelantar las acciones pertinentes frente a dicha condición.

Verificar y conceptuar respecto de la identificación de los pendientes o pasivos socio-ambientales que por el desarrollo de proyectos viales anteriores en el sector a estudiarse y/o ejecutar nuevas obras, no se cumplieron a cabalidad, a fin de que se evalúe la pertinencia técnica y administrativa, y social de incluir y subsanar dentro del proyecto de obra que se contrate en el marco del proyecto en desarrollo.

Hacer cumplir los requerimientos ambientales y sociales establecidos para el proyecto y exigir la ejecución en su totalidad de las medidas de manejo contenidas en la Licencia Ambiental (incluye EIA), PMA y/o el PAGA, según corresponda, con el propósito de impedir la configuración de pasivos ambientales y sociales, en caso de identificarse pasivos por la no ejecución de algunos de los programas y/o medidas ambientales y/o permisos ambientales, y/o requerimientos sociales, el Interventor ordenará su ejecución como requisito para el recibo a satisfacción de la obra. Para la liquidación del contrato la interventoría deberá exigir al contratista, la presentación del certificado de la Autoridad Ambiental, en donde se indique que el contrato de obra no tiene procesos en curso.

Informar oportunamente al Instituto Nacional de Vías, en caso de posible incumplimiento del contratista, según el procedimiento determinado, en relación con los plazos establecidos para la presentación del PAGA y demás obligaciones de carácter ambiental como social, de no hacerlo, la Interventoría estaría incursando en una causal de incumplimiento según la Resolución 718 de 01 de marzo de 2022 " Por la cual se determina el régimen de multas e imposición de cláusula penal en los contratos celebrados por el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS"

Entregar a más tardar a los diez (10) días calendario de proferida la orden de iniciación del contrato de interventoría, mediante oficio dirigido a la Subdirección de Sostenibilidad, con copia a la Unidad Ejecutora, la Dirección Territorial correspondiente el "Plan de trabajo del Contratista", con el cronograma de planeación para la verificación de las obligaciones ambientales, y sociales del contratista de obra y las acciones concernientes a la identificación, seguimiento y monitoreo de aspectos, impactos y medidas de manejo socio-ambiental del proyecto, como el cumplimiento de los plazos contractuales en relación con la entrega del documento PAGA y/o Licencia Ambiental (incluye EIA), PMA según aplique ajustado. Así como la remisión de informes ambientales y sociales del Contratista a la Interventoría, tiempos de aprobación y remisión a la Subdirección de Sostenibilidad, entrega de informes trimestrales de interventoría a la Subdirección de Sostenibilidad. De ser procedente, el Plan de trabajo también debe contemplar la información necesaria para elevar solicitudes a la ANLA, tiempo

para la revisión y aprobación de documentación por parte de la firma Interventora, alertas relacionadas con la gestión socio-ambiental del proyecto y demás aspectos referidos a la gestión ambiental, y social; teniendo en cuenta el plazo, estipulación contractual y alcance de las actividades del proyecto.

De acuerdo con el plan de trabajo entregado por el contratista, la interventoría dentro de sus funciones estará obligada a realizar la correspondiente evaluación, seguimiento y control a las actividades allí planteadas. De igual manera, de la remisión de este plan de trabajo, la Interventoría deberá desarrollar un cronograma de seguimiento en donde se incluyan las actividades, gestiones que considere necesario para el correcto desarrollo del proyecto. El plan de trabajo y el cronograma deberán ser remitidos a la Subdirección de Sostenibilidad– SS del INVIAS. Los documentos anteriormente indicados, deberán ser remitidos cada vez que se actualice el plan de trabajo del contratista. La interventoría deberá evaluar si el plan de trabajo elaborado por el contratista es acorde a la estructuración, desarrollo y a las obligaciones sociales y ambientales del proyecto.

Verificar en forma previa a la aprobación, y dentro del plazo establecido para remisión a la Subdirección de Sostenibilidad, que el documento PMA y/o PAGA, según corresponda, contenga los permisos ambientales y sociales necesarios para el inicio de las actividades del proyecto, la línea base completa con la caracterización del área de influencia, compensaciones sociales, el desarrollo de la matriz de valoración de impactos u otro método utilizado, así como la adecuada formulación de los proyectos y programas requeridos de conformidad con el alcance de las actividades del proyecto, y demás aspectos necesarios para la idoneidad del documento, como requisitos indispensables para su aprobación.

Presentar a la Subdirección de Sostenibilidad el documento PAGA y/o copia de Licencia Ambiental incluye EIA - PMA, según corresponda, con concepto y aprobación mediante oficio firmado por el “Representante Legal” o el “Director” de Interventoría, sin los cuales no es válido para ejecutar la obra; el cual deberá ser presentado en medio físico impreso a doble cara, con copia en medio magnético, en el término establecido en el Apéndice de Gestión Ambiental y Apéndice de Gestión Social del contrato de obra o consultoría (pliego de condiciones) del contrato de obra o consultoría. Considerando que la SS debe realizar la revisión del documento PAGA aprobado por la interventoría por parte de los gestores ambientales y sociales y en aras de agilizar el proceso de revisión, dicha interventoría deberá radicar el original y dos copias digitales de dicho documento bajo el siguiente esquema:

- Una radicación para el área ambiental de la Subdirección de Sostenibilidad, remitiendo el oficio de aprobación del documento PAGA, anexando original impreso (impreso a doble cara) con una copia digital.

- Una radicación para el área social de la Subdirección de Sostenibilidad remitiendo el oficio de revisión, y aprobación del documento, anexando copia digital del documento PAGA.

Verificar la ejecución de las medidas de manejo ambiental y social establecidas en la Licencia Ambiental, EIA, PMA y/o PAGA, acuerdos de consulta, licencia arqueológica según corresponda, la normatividad ambiental, y social vigentes y las medidas de manejo requeridas por la Autoridad Ambiental competente.

Efectuar el seguimiento permanente en los frentes de obras, para verificar la aplicación de las técnicas y procedimientos aprobados en la Licencia Ambiental, EIA, PMA y/o PAGA, licenciamiento arqueológico, acuerdos de consulta previa según corresponda.

Efectuar acciones de control por parte de personal especializado para garantizar que los impactos ambientales como sociales negativos que puedan presentarse sean minimizados, aplicando las medidas establecidas en el documento la Licencia Ambiental, EIA, PMA y/o PAGA, según corresponda.

Realizar control ambiental, y social de las obras, y verificar el cumplimiento de todas las normas, condicionantes, diseños, actividades y procesos recomendados en la Licencia Ambiental, EIA, PMA y/o PAGA, según corresponda. Este control debe ser soportado en los informes trimestrales de seguimiento a la gestión socio y ambiental.

Verificar la puesta en marcha y según corresponda, así como el "Plan de Contingencias", Plan de seguimiento y monitoreo, "Plan de Inversión forzosa de no menos del 1%", "Plan de desmantelamiento y abandono" , Valoración Económica y demás que esta establezca la autoridad ambiental como social, en caso de ser necesario. Revisar y aprobar los planes de disposición de desechos y, en general, supervisar y hacer cumplir la reglamentación ambiental vigente.

Efectuar la toma de muestras y análisis de laboratorio de calidad de aire, agua y ruido necesarios, para la evaluación y seguimiento a las actividades de la Licencia Ambiental, EIA, PMA y/o PAGA, según corresponda, ejecutados por el contratista, previo concepto de la SS y aprobación de la unidad ejecutora, sustentados en la aprobación de la interventoría y con el debido soporte de la naturaleza jurídica de los Monitores a realizar (actos administrativos).

En el evento de presentarse impactos sociales y ambientales adicionales a los inicialmente previstos en la Licencia Ambiental, EIA, PMA y/o PAGA, según corresponda, la interventoría debe conceptuar sobre el diseño de las medidas tendientes a controlar, compensar y mitigar, elaborado por el Contratista de Obra, y a su vez, debe verificar la ejecución por parte de éste.

Solicitar el apoyo de otras disciplinas del conocimiento para atender problemáticas específicas en el campo ambiental así como social, de requerirse, previo concepto de la SS y aprobación de la unidad ejecutora.

Garantizar y velar por que los recursos económicos asignados por la administración de las Actividades Ambientales y sociales del presupuesto oficial del proyecto, sean invertidos de conformidad con las necesidades de la gestión del proyecto.

Verificar, analizar y conceptuar frente a los proyectos en donde se encuentren comunidades étnicas y que no se requiera consulta previa, para lo cual se deberá incluir en el plan de gestión social con enfoque diferencial garantizando el debido proceso.

Velar por que los recursos asignados para el cumplimiento de la Licencia Ambiental, los programas del PMA o PAGA, según corresponda, para la gestión Ambiental, y social del proyecto, sean invertidos de conformidad con los alcances del proyecto.

Presentar informes trimestrales según los formatos MASPS-MN1-IN-1-FR-4 Informe Estado Ambiental del Proyecto y MASPS-MN1-IN-3-FR-2 Balance Estado Social del Proyecto, incluyendo los anexos concernientes al periodo (según lo establecido en cada uno de los Instructivos Seguimiento), en medio físico impreso a doble cara y magnético (formato en Excel), sobre el avance y cumplimiento de la Licencia Ambiental, EIA, PMA y/o PAGA, según corresponda, y/o permisos ambientales, dentro de los siete (7) días calendario de vencimiento del trimestre, los cuales se deberán radicar de forma independiente por área a la Subdirección de Sostenibilidad.

Emitir concepto técnico, revisado como aprobado y radicar en medio magnético a la Subdirección de Sostenibilidad, los informes ambientales y sociales del contratista de obra (según frecuencia establecida en los pliegos del contrato de obra), el plan operativo de Establecimiento y mantenimiento en caso de requerirse compensaciones por aprovechamiento forestal y/o ocupación de cauce y el Plan de revegetalización (empradización, siembra directa de semillas, hidrosiembra, siembra de vetiver entre otros), dentro de los diez (10) primeros días calendario posteriores a la finalización del periodo correspondiente.

Informar oportunamente a la SS y adelantar las acciones pertinentes tendientes a la puntual entrega de los informes ambientales, y sociales del Contratista de Obra. Los cuales se deberán radicar de forma independiente por área a la Subdirección de Sostenibilidad junto con los informes trimestrales.

3 PLAN DE INVERSIÓN AMBIENTAL

El Interventor deberá realizar el acompañamiento y seguimiento al contratista en lo relacionado con el establecimiento del plan de inversión ambiental, el cual debe partir de la verificación y análisis, de cuáles responsabilidades hacen parte del AIU del proyecto y cuáles están contenidas en las Especificaciones Generales de Construcción que establecen el cumplimiento de la legislación ambiental, social, de seguridad y salud en el trabajo, de obligatorio cumplimiento por los contratistas lo cual se reconoce a cargo de la Administración del proyecto, y por lo tanto debe estar incluida en la propuesta económica presentada.

Las actividades ambientales que se relacionan a continuación, deben estar contenidas por el contratista en su porcentaje (%) de administración del costo directo de las obras presentado en su propuesta, con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente y cumplir con el objeto contractual: i) Personal ambiental vinculado al proyecto; ii) Gestión para la obtención de permisos y autorizaciones para el uso de recursos naturales; iii) Pagos de seguimiento y evaluación de permisos y autorizaciones por parte de la autoridad ambiental competente de carácter regional, exceptuando los permisos de aprovechamiento forestal y de ocupación de cauce; iv) Los monitoreos ambientales, exceptuando los establecidos por la autoridad ambiental competente por permisos de ocupación de cauce; v) Todas las actividades relacionadas con el manejo de residuos líquidos y sólidos; vi) Todas las actividades requeridas para el funcionamiento y manejo de campamentos e infraestructura temporal;

vii) Las relacionadas con el cumplimiento de Salud ocupacional (seguridad y salud en el trabajo); viii) Transporte del personal ambiental en obra. Lo anterior debe ser verificado, analizado y aprobado por la interventoría.

Por lo anterior las actividades ambientales que se reconocerán por el rubro de gestión ambiental y que se deberán incluir en el Plan de Inversión Ambiental, corresponde a los pagos por concepto de evaluación y seguimiento de permisos y autorizaciones otorgados por parte de la autoridad ambiental competente de carácter regional o nacional, derivadas de los permisos de aprovechamiento forestal, ocupación de cauce, sustracción de reserva forestal y levantamiento de veda. Así mismo se reconocerán las actividades relacionadas con las compensaciones, monitoreos y demás obligaciones requeridas por la autoridad ambiental regional o nacional competente, derivadas de los permisos ambientales anteriormente citados.

Las compensaciones derivadas y la gestión necesaria para los permisos de emisiones atmosféricas, concesiones de aguas, permisos de vertimientos, licencias ambientales de autorizaciones mineras (actividades industriales), así como los monitores isocinéticos, monitoreo en fuentes hídricas requeridos en los permisos de vertimientos, concesión de aguas, y demás obligaciones con autoridades ambientales que se requieran para el funcionamiento de las instalaciones temporales, y para el suministro de los productos contratados como ítem de obra, que acorde a las especificaciones generales de construcción determinan no solo las características técnicas para los materiales sino que también incluyen insumos y las actividades del proceso de transformación de material, deben estar inmersos dentro de dichos ítem de obra y/o la administración del proyecto según corresponda. Por ello, es obligación de la interventoría verificar que así quede contemplado en el Plan de Inversión Ambiental.

De acuerdo con las especificaciones técnicas, la tala de árboles es considerada parte de una actividad técnica de obra, por tanto, el costo no se contempla en la provisión estimada como Actividades Ambientales (denominada como “Gestión Ambiental”) en el presupuesto oficial establecido.

Al respecto se precisa que la actividad Tala genera altos impactos en el Ambiente y que en todos los casos debe minimizarse su implementación. En el caso de ejecutarse la actividad, una vez autorizada por la autoridad ambiental competente, deberán tomarse todas las medidas del caso para minimizar el impacto generado en el entorno inmediato, implementando medidas que eviten daños adicionales, evitando prácticas tales como caída libre del árbol que, deteriorando cobertura vegetal o infraestructura aledaña, y en todos los casos realizando las actividades de manejo de especies menores y fauna a que haya lugar.

Las compensaciones ambientales derivadas de los permisos de aprovechamiento forestal y ocupación de cauce serán analizadas por la interventoría para su reconocimiento en la provisión estimada como Actividades Ambientales (denominada como “Gestión Ambiental”), en el presupuesto oficial, siguiendo los procedimientos establecidos por el Instituto.

Le corresponde a la Interventoría efectuar un análisis específico aquellas actividades NO incluidas en las Especificaciones Generales, ítem de obra o en el AIU del proyecto; Para su reconocimiento, se utilizará la provisión establecida como Actividades Ambientales (denominada como “Gestión Ambiental”), contemplada en

el presupuesto oficial. Para el reconocimiento por este rubro, la interventoría realizará el análisis de las actividades de obligatorio cumplimiento requeridas por Autoridades Ambientales, para lo cual se aplicarán los procedimientos establecidos por el instituto en el Manual de Interventoría, presentando para aprobación de la interventoría todos los formatos y soportes técnicos (cotizaciones, especificaciones particulares, entre otros), contractuales y jurídicos que evidencien la decisión de reconocimiento propuesto.

De acuerdo a lo anterior, contratista e interventoría deben efectuar un control al presupuesto ambiental, desde el inicio del contrato de obra, durante la ejecución y finalización del mismo, para lo cual, el contratista deberá diligenciar los siguientes formatos (o aquellos que modifiquen o sustituyan) y presentarlos a la interventoría para su revisión, análisis y aprobación: Formato MASPS-MN1-IN-1-FR-2 - Plan de Inversión Ambiental, Formato MASPS-MN1-IN-1-FR-3 - Pre-Acta Mensual de Inversión Ambiental; los cuales son anexos del Formato MASPS-MN1-IN-1-FR-4 Informe Estado Ambiental del Proyecto.

En conclusión, en ningún caso se aceptará reconocer pagos por manejo ambiental que estén incluidos en las especificaciones generales de construcción o en el AIU del contrato. El costo de las medidas de manejo ambiental correspondiente a reconocimiento económico será por la figura de ítem no previsto y en algunos casos excepcionales por reembolso de gastos, esta última figura de reconocimiento económico no tendrá un reconocimiento adicional por administración, y deberá seguir los procedimientos establecidos por el instituto, siendo debidamente soportados y previamente revisados, analizados y aprobados por la interventoría. Su costo total no debe superar la provisión estimada como Actividades Ambientales (denominada como “Gestión Ambiental”) en el presupuesto oficial establecido, toda vez que esta provisión debe ser destinada exclusivamente para cubrir el pago de los requerimientos ambientales exigidos por autoridades ambientales como son: Medidas de compensación ambiental por intervenciones en el corredor vial (por permisos de aprovechamiento forestal, ocupación de cauce), o sustracción de reserva y levantamiento de veda, en el desarrollo de proyectos, o medidas que correspondan a manejo o compensaciones sociales por efecto de los impactos atribuidos al proyecto como ya se ha descrito.

En todo caso el reconocimiento de las actividades ambientales al igual que las demás actividades del contrato, están sujetas a las disposiciones establecidas en el Manual de interventoría vigente del INVIAS o aquel que lo sustituya y demás documentos contractuales.

El reconocimiento por las actividades ambientales (denominada como “Gestión Ambiental”), corresponderá al valor pactado y aprobado por la interventoría en el año en el cual se realiza el análisis de precios unitarios, por lo tanto, el pago por las actividades ambientales no será sujeto de ajuste.

Al interventor le corresponde realizar la verificación y aprobación de la propuesta presentada por el contratista de obra, relacionada con el reconocimiento de los pagos de evaluación y seguimiento requeridos para el trámite de los permisos de aprovechamiento forestal y/o ocupación de cauce, como reembolso de gastos, presentando como soporte de aprobación el acto administrativo por el cual se establece el valor a cancelar y demás soportes que evidencien la necesidad del permiso, así como, las compensaciones ambientales derivadas de los permisos

por aprovechamiento forestal, y ocupación de cauce que también podrían ser reconocidas por la provisión estimada como Actividades Ambientales (denominada como “Gestión Ambiental-incluye PAGA”)

El Plan de inversión ambiental inicial (No. 1), debe entregarse durante el plazo establecido en los documentos contractuales y que no supere el 15% del plazo contractual, la segunda versión y versiones posteriores del plan de inversión ambiental deberá entregarse con concepto de aprobación por la Interventoría procurando no superar el 40% del plazo contractual como periodo máximo.

4 PLAN DE INVERSIÓN SOCIAL

El Interventor deberá realizar el acompañamiento y seguimiento al contratista en lo relacionado con el establecimiento del plan de inversión social MASPS-MN1-IN-3-FR-5, el cual debe partir de la verificación y análisis, de las responsabilidades que hacen parte del AIU del proyecto, y cuáles están contenidas en las Especificaciones Generales de Construcción que establecen el cumplimiento de la legislación ambiental, social, de seguridad y salud en el trabajo, de obligatorio cumplimiento por los contratistas lo cual se reconoce a cargo de la Administración del proyecto, y por lo tanto debe estar incluida en la propuesta económica presentada.

De acuerdo con el numeral 5.3 del Manual de Interventoría, se establece que las actividades ambientales y sociales que se relacionan a continuación deben estar calculadas por el Contratista en su porcentaje (%) de administración del costo directo de las obras presentado en su propuesta, con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente y cumplir con el objeto contractual:

- Personal ambiental y social, socio-predial, arqueólogo, apoyo social.
- Gestión para la obtención de permisos y autorizaciones para el uso de recursos naturales.
- Pagos de seguimiento y evaluación de permisos y autorizaciones por parte de la autoridad ambiental competente.
- Monitoreos ambientales, exceptuando los establecidos por la Autoridad Ambiental competente por ocupación de cause.
- Todas las actividades relacionadas con el manejo de residuos líquidos y sólidos.
- Todas las actividades requeridas para el funcionamiento y manejo de campamentos e infraestructura temporal
- Las relacionadas con el cumplimiento de Salud Ocupacional.
- Transporte del personal ambiental y social en obra.
- Instalación y operación del SAU.

- Reuniones de inicio, avance y cierre de socialización.
- Piezas divulgativas básicas generadas directamente por el Contratista.
- Levantamiento de actas de vecindad de inicio y cierre.
- Gestión ante el ICANH para la obtención del Plan de Manejo de Arqueología Preventiva.
- Conformación y operación del Comité de Participación Comunitaria.
- Implementación del Proyecto de Contratación de Mano de Obra.
- Gestiones ante la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa.
- Las demás actividades que señale el respectivo apéndice ambiental y social.

Adicionalmente a las citadas en el Manual de Interventoría, están contenidas en el porcentaje de administración las siguientes actividades:

- Instalación y operación de buzones satélites.
- Elaboración de Actas de vecindad de inicio, seguimiento y cierre, incluido el debido levantamiento de la información por parte del profesional técnico correspondiente (ingeniero civil y/o arquitecto).
- Elaboración de Fichas socioeconómicas y diagnostico social.
- La elaboración de Informes Trimestrales Estado Social de Proyectos, Informes de Cumplimiento Ambiental (Ocas), la respuesta a los Autos de Seguimiento y los documentos técnicos de Cesión o Giro Ordinario de la Licencia Ambiental.
- Gestiones y trámites ante el Ministerio del Interior, la Agencia Nacional de Tierras y demás autoridades del nivel central y territorial, sean estas de la rama legislativa, ejecutiva y/o judicial.
- Cumplimiento de acuerdos de Consulta Previa de naturaleza administrativa, relacionados con gestiones intergubernamentales, con empresas privadas u organismos no gubernamentales, o gestiones propias del contratista.
- Todo tipo de piezas divulgativas relacionadas con los Planes de Manejo de Tráfico y Programas de Señalización o Tránsito de Embarcaciones y de transporte terrestre que hubiere de corresponder en desarrollo de cualquiera de las actividades de obra.
- Todas las gestiones, trámites y actividades relacionadas con la ejecución del plan de gestión socio predial requeridas por la adquisición predial del proyecto establecidas en el PAGA y/o PMA, según

corresponda, así como la realización del inventario socio predial, levantamiento de fichas socioeconómicas, diligenciamiento del diagnóstico socioeconómico, inspecciones a las unidades sociales beneficiarias, visitas de seguimiento en campo, desplazamiento y acompañamiento a los posibles beneficiarios a las oficinas públicas y privadas en las que se requiera realizar cualquier tipo de trámites y gestiones relacionados con la gestión predial y socio predial, elaboración y legalización de las actas de compromiso, y la identificación y determinación de los factores de compensación social de acuerdo a la normatividad vigente. En caso de requerir.

La interventoría realizará el análisis de las actividades de obligatorio cumplimiento requeridas para el proyecto, para lo cual se aplicarán los procedimientos establecidos por el instituto en el Manual de Interventoría, presentando para aprobación de la firma interventora todos los formatos y soportes técnicos (cotizaciones, especificaciones particulares, entre otros), contractuales y jurídicos que evidencien la decisión de reconocimiento propuesto.

La interventoría efectuara control al presupuesto, y actividades sociales, desde el inicio del contrato de obra, durante la ejecución y finalización del mismo, para lo cual, el contratista deberá diligenciar los siguientes formatos, y presentarlos a la interventoría para su revisión y aprobación: MASPS-MN1-IN-3-FR-1 Acta de radicación y actualización social del proyecto, MASPS-MN1-IN-3-FR-2 Balance del estado social del proyecto, MASPS-MN1-IN-3-FR- 3 Matriz cumplimiento actividades sociales, MASPS-MN1-IN-3-FR-5 Plan de Inversión Social, MASPS-MN1-IN-3-FR-6 Pre-acta Mensual Inversión Social, aquellos que los sustituyan acorde a la versión aplicable y vigente. Así mismo, las actas de vecindad deben ser remitidas con previa revisión, firma y aprobación por parte de la interventoría. MASPS-MN1-IN-3-FR-4 Actas de Vecindad.

Por lo anterior, se aclara que el Plan de Inversión Social inicial (versión 1) corresponde a las proyecciones de las actividades sociales sujetas a reconocimiento por las figuras de análisis de precios unitarios o reembolso de gastos; tales actividades se deben registrar en el Formato MASPS-MN1-IN-3-FR-5 Plan de Inversión Social, la interventoría lo radicara a la Subdirección de Sostenibilidad a partir de la orden de inicio y previo al inicio de las actividades constructivas.

A partir de la segunda versión, la información contemplada en estos formatos (actividades, cantidades y precios) deberá en todo caso estar aprobada por la Interventoría y contar con concepto favorable de la Subdirección de Sostenibilidad. En ningún caso podrán ejecutarse y reconocerse pagos de dichas actividades sin la aprobación de la interventoría. Se precisa que se debe remitir con los alcances establecidos en el instructivo MASPS-MN1-IN-3 Instructivo para el seguimiento y balance de la gestión social del contrato de obra.

En conclusión, en ningún caso se aceptará reconocer pagos por actividades sociales que estén incluidas en las especificaciones generales de construcción o en el AIU del contrato.

5 PROGRAMA CÍVICO GUARDAVÍAS

De conformidad con lo establecido en las Leyes 134 de 1194 y 850 de 2003, es responsabilidad del Estado, o quien por delegación haga sus veces, la promoción y divulgación de la ejecución de planes, proyectos o contratos, de manera voluntaria o mediante solicitud, para así informar adecuadamente a los ciudadanos y a las organizaciones civiles en el respectivo nivel territorial, para que ejerzan la vigilancia correspondiente.

En este sentido, es evidente que el fomento e incentivo al involucramiento y participación de las comunidades locales con los proyectos a cargo de INVIAS, es uno de los principales objetivos a los cuales debe estar direccionada la gestión social en los proyectos de infraestructura de la entidad.

La Interventoría, como representante del Instituto en cada uno de los proyectos, es la llamada entonces a garantizar el acceso libre, informado y efectivo de las comunidades tanto a la participación comunitaria como a la conformación de veedurías ciudadanas mediante la implementación el programa Guardavías, el cual consiste en la puesta en marcha de un programa de capacitaciones que permita a las personas y comunidades interesadas en realizar seguimiento a los proyectos instruirse y desarrollar las capacidades necesarias para llevar a cabo su misión de acuerdo con la Ley.

5.1 Objetivos:

- Instruir a la ciudadanía en el qué hacer del INVÍAS, enseñar conceptos esenciales para que puedan hacer un efectivo control social a la gestión pública, tanto para la buena construcción de las obras civiles como para su mantenimiento preventivo y periódico.

- Garantizar el acceso libre e informado de las comunidades del área de influencia directa al efectivo seguimiento social de los proyectos que desarrolle la Entidad.

- Socializar los diferentes tipos de mecanismos de participación comunitaria consignados en la Constitución Política de Colombia, así como las normas y demás disposiciones legales que los reglamenten.

- Promover la conformación de espacios comunitarios de participación ciudadana en cada uno de los municipios del área de influencia directa del proyecto.

5.2 Acciones a ejecutar:

En la reunión de inicio del proyecto, el profesional social de la Interventoría o quien haga sus veces deberá socializar el programa Guardavías a la comunidad del área de influencia directa (AID) del proyecto y dar así inicio al proceso de conformación de veedurías ciudadanas.

El proyecto de capacitaciones a la comunidad deberá ser presentado por el profesional social de la Interventoría a la Subdirección de Sostenibilidad para su revisión y aprobación correspondiente. Como mínimo, este documento deberá contar con objetivos, metodología, cronograma, insumos y herramientas a utilizar e indicadores de medición y evaluación, y será articulado con el programa de participación comunitaria del contratista de obra.

Una vez el plan de capacitaciones sea aprobado, este deberá ser implementado en su totalidad dentro del periodo del contrato, luego del visto bueno por parte del área social de la SS.

Deberá implementarse, tanto el programa de capacitación como una (1) veeduría u otro espacio de participación comunitaria, en cada uno de los municipios del Área de Influencia Directa del proyecto, y adicionalmente en aquellos centros poblados priorizados por el INVÍAS.

El profesional social de la interventoría, a través de los informes trimestrales, comunicará a la Subdirección de Sostenibilidad del INVIAS de todas las actividades del programa que se hayan realizado durante el periodo informado.

Durante la reunión de cierre del contrato, el profesional social de la interventoría socializará a la comunidad los resultados del programa Guardavías, tanto en términos de capacitaciones realizadas como en conformación de veedurías ciudadanas u otros mecanismos de participación y seguimiento social a los proyectos de infraestructura. El programa estará a cargo de todos los miembros de la Interventoría.

En el informe de cierre de la interventoría, el profesional social deberá hacer entrega de un resumen ejecutivo del programa, tanto en forma tabulada como gráfica, evidenciando el cumplimiento cuantitativo y cualitativo del programa guardavías.

Este programa deberá integrarse de manera interinstitucional con la participación de la Contraloría General de la República, el Ministerio del Interior, las Personerías Municipales y el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social con el fin de asegurar la cooperación interinstitucional, calidad y oportunidad de la capacitación realizada, así como con las demás Entidades que señale el INVÍAS.

La logística utilizada en el marco de diseño y ejecución de este programa se reconocerá a través de reembolso de gastos previa presentación de soportes válidos de pago.

La interventoría, actuando de acuerdo con la Ley, informará a las personas interesadas en la participación y conformación de las veedurías ciudadanas que estas actividades no son remuneradas en ninguna circunstancia.

A aquellas personas que cumplan los requisitos señalados por el Interventor, éste en compañía con el INVÍAS les otorgará una Certificación de participación.

5.3 Indicadores de medición y evaluación:

- Estrategias o protocolos de capacitación realizados.
- Número de participantes.
- Veedurías comunitarias conformadas.

6 INFORME TRIMESTRAL AMBIENTAL

6.1 Informe Estado Ambiental del Proyecto

La Interventoría debe remitir a la Subdirección de Sostenibilidad el Informe Trimestral Ambiental dentro de los siete (7) días calendario de vencimiento del trimestre en el Formato MASPS-MN1-IN-1-FR-4 Informe Estado Ambiental del Proyecto, en medio físico y magnético (según lo establecido en el Instructivo Seguimiento Gestión Ambiental).

El Formato MASPS-MN1-IN-1-FR-4 Informe Estado Ambiental del Proyecto, con sus respectivos anexos debe radicarse por parte de la Interventoría a la Subdirección de Sostenibilidad independiente al Formato Informe Estado Social del Proyecto, con oficio de radicación separado.

De acuerdo con lo establecido en el Instructivo Seguimiento Gestión Ambiental, se deberá anexar los siguientes documentos, junto al formato MASPS-MN1-IN-1-FR-4, debidamente diligenciado y firmado.

Anexo N° 1. Formato MASPS-MN1-IN-2-FR-2 Matriz de Cumplimiento de Actos Administrativos (Ambiental) - Actualizada al periodo.

Anexo N° 2. Actos Administrativos generados por Autoridades en el Período.

Anexo N° 3. Formato MASPS-MN1-IN-1-FR-1 Acta de radicación y actualización ambiental de proyectos (Si aplica actualización al período)

Anexo N° 4. Formato MASPS-MN1-IN-1-FR-2 Plan de Inversión Ambiental (Si aplica actualización al período)

Anexo N° 5. Formato MASPS-MN1-IN-1-FR-3 Pre-Actas Mensuales de Inversión Ambiental.

Anexo N° 6. Formato MASPS-MN1-IN-2-FR-3 Matriz de cumplimiento PMA o PAGA - Actualizada al período (Incluir solo las Fichas y/o Proyectos ambientales).

Anexo N° 7. Oficios ambientales generados por la interventoría en el Trimestre.

Anexo N° 8. Oficios ambientales generados por el contratista en el Trimestre.

Anexo N° 9. Actas Socio Ambientales generadas en el Trimestre (Incluye actas de comités, actas de entrega de madera a la comunidad entre otras).

Anexo N° 10. Registro fotográfico Ambiental del período.

Anexo N° 11. Otros (Documento PAGA versión actualizada, estudios o diseños, entre otros).

Para la entrega del Último Informe, en caso de que la fecha de terminación de las obras no coincida con el tiempo establecido de tres (3) meses, el Contratista debe entregar a la Interventoría para revisión y aprobación un informe parcial del mes o meses correspondientes al plazo faltante del contrato en el mismo formato.

7 BALANCE AMBIENTAL Y SOCIAL

7.1 Balance ambiental a la terminacion del contrato de obra.

La Interventoría debe remitir a la Subdirección de Sostenibilidad el Balance Ambiental a la terminación del contrato de obra – Formato MASPS-MN1-IN-2-FR-1, en medio físico y magnético (según lo establecido en el Instructivo Balance Ambiental), a los 15 días calendario de haberse cumplido la fecha de terminación del contrato de obra, con los soportes indicados en el formato. En caso de que un anexo no aplique, la interventoría deberá presentar la respectiva justificación.

De acuerdo con lo establecido en el Instructivo Balance Ambiental a la terminación del contrato de obra, se deberá anexar los siguientes documentos, junto al formato MASPS-MN1-IN-2-FR-1, debidamente diligenciado y firmado.

· Anexo 1. Formato MASPS-MN1-IN-2-FR-2 Matriz de Cumplimiento Ambiental de Actos Administrativos

· Anexo 2. Formato MASPS-MN1-IN-2-FR-3 Matriz de Cumplimiento Ambiental del PMA o PAGA

· Anexo 3. Formato MASPS-MN1-IN-1-FR-2 Plan de Inversión Ambiental

· Anexo 4. Certificado Autoridad(es) Ambiental(es) y Entidad(es) Competentes(s) (Que certifica que el contrato de obra. No presenta Procesos en curso)

· Anexo 5. Paz y Salvo de Proveedores. Para el caso de los proveedores de productos forestales empleados en el proyecto, se debe adjuntar la certificación de registro del Libro de Operaciones Forestales (LOF) y la certificación del cumplimiento de los reportes anuales del Libro de Operaciones Forestales.

· Anexo 6. Certificados de cierre ambiental y entes competentes de los permisos otorgados por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales para el proyecto

· Anexo 7. Certificación de la interventoría, acerca de la NO generación de pasivos ambientales por concepto de las actividades del proyecto.

Anexo 8. Constancias de pago por regalías, tasas por uso y aprovechamiento de los recursos naturales debidamente suscritas por las entidades competentes, de los permisos otorgados para el proyecto.

· Anexo 9. Cronograma de actividades forestales (actividades ejecutadas y actividades por ejecutar).

· Anexo 10. Certificado de paz y salvo Empresas autorizadas por disposición final de residuos ordinarios y peligrosos (Incluye cantidad final dispuesto, periodo y trazabilidad

· Anexo 11. Documentación Ambiental del Contrato de Obra e Interventoría - Disco duro externo (Incluir Listado de Contenido Específico).

7.2 Balance estado social del proyecto.

La Interventoría debe remitir a la Subdirección de Sostenibilidad el formato MASPS-MN1-IN-3-FR-2 Balance del estado social del proyecto, en medio físico y magnético (según gestión social del contrato de obra), a los 15 días calendario de haberse cumplido la fecha de terminación del contrato de obra, con los soportes indicados en el formato. En caso de que un anexo no aplique, la interventoría deberá presentar la respectiva justificación.

De acuerdo con lo establecido en el Instructivo Balance estado social del proyecto, se deberá anexar los siguientes documentos, junto al formato MASPS-MN1-IN-3-FR-2 Balance del estado social del proyecto, debidamente diligenciado revisado, firmado y aprobado por la interventoría.

Anexo No. 1: Formato MASPS-MN1-IN-3-FR-1 Acta de Radicación y Actualización Social de Proyectos.

Anexo No. 2: Formato MASPS-MN1-IN-3-FR-3 Matriz de Cumplimiento Actividades Sociales.

Anexo No. 3: Formatos MASPS-MN1-IN-3-FR-4 Acta de Vecindad.

Anexo No. 4: Formatos y soportes relacionadas con manifestaciones ciudadanas.

Anexo No. 5: Copia de formatos MASPS-MN1-IN-3-FR-5 Plan de Inversión Social y soportes.

Anexo No. 6: Copia de formatos MASPS-MN1-IN-3-FR-6 Pre-acta Mensual de Inversión Social - Seguimiento Final a la Inversión Social del Proyecto y soportes.

Anexo No. 7: Copia de formatos y soportes en uso del Instructivo para la Gestión Sociopredial MASPS-MN1-IN-4.

Anexo No. 8: Copia de formatos MASPS-MN1-IN-3-FR-2 Balance Estado Social del Proyecto entregado mensualmente por el Contratista y formatos de Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) presentados semestralmente a la Autoridad componente social.

Anexo No. 9: Anexos por ficha o proyecto no incluídos antes.

Anexo No. 10: Copia de actos administrativos generados durante la ejecución del proyecto.

Anexo No. 11: Oficios sociales generados por el Contratista y la Interventoría.

Anexo No. 12: Copia de formatos MEPI-MN1-IN-14-FR-2 Acta de Reunión, de todo comité que incluya al componente social.

Anexo No. 13: Otros

Cabe resaltar que en el evento que no se entreguen los soportes requeridos deberán incluirse dichos pendientes y/o pasivos dentro del acta de cierre con la justificación técnica, social y jurídica por parte de la interventoría.

Las demás establecidas en el Manual de Interventoría vigente, o el que lo modifique o lo sustituya y las que la Subdirección de Sostenibilidad solicite mediante oficios, siempre y cuando estén relacionados con la gestión ambiental y social.

La Interventoría en caso de posible incumplimiento de los compromisos contractualmente establecidos deberá solicitar la aplicación multas de acuerdo con lo establecido en la Resolución 718 de 01 de marzo de 2022 “Por la cual se determina el régimen de multas e imposición de cláusula penal en los contratos celebrados por el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS”.

8 ENTREGA DOCUMENTAL

La documentación a ser entregada al Instituto nacional de Vías debe cumplir con los requisitos establecidos en materia de gestión documental por el Archivo General de la Nación, Acuerdo No. 002 de 2014 “Por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo y se dictan otras disposiciones”

1. En este orden de ideas los expedientes documentales deben archivarse en carpetas que se ajusten a las siguientes características generales:

- La carpeta debe estar conformada por un Juego de dos tapas en Yute de 320 gramos
- Impresa por cada cara a una tinta
- Perforación circular
- Grafada y perforada
- Refuerzo donde va el gancho
- Aleta vertical

2. Los documentos deben ordenarse respetando el orden original de los documentos e incorporándolos según se produzcan hasta que concluya lo que se proceda a radicar por el contratista.

3. Los documentos dentro de la carpeta deben ser perforados a tamaño oficio y ubicados en orden ascendente, es decir, la disposición de los documentos dentro de la carpeta debe estar de tal manera que al abrir la carpeta el primer documento sea el de la fecha más antigua y el ultimo el producido más recientemente.

4. Cada carpeta debe contener 200 folios aproximadamente, si se requiere abrir más de una carpeta se continuará en el folio 201 en la segunda carpeta, folio 401 en la tercera carpeta y así sucesivamente.

5. Se debe utilizar ganchos de legajar plásticos que se encuentren en buen estado. Se introduce el gancho legajador en la tapa izquierda de la carpeta hacia adentro. Los documentos se colocan con la cara recta del folio contra la tapa de forma que el gancho legajador se cierre sobre el adverso del último folio que se ha ingresado a la carpeta.

9 NORMATIVIDAD AMBIENTAL

Las obligaciones para el cumplimiento ambiental se enmarcan en la normatividad vigente en la materia, citada a continuación, no obstante, el hecho de no encontrarse citada alguna norma promulgada antes del cierre del concurso de méritos, no exime al interventor de su conocimiento y aplicabilidad, bajo su entera responsabilidad:

- La Constitución Política de Colombia.
- Decreto Ley 2811 de 1974. Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.
- Decreto 1449 de 1977. Por el cual se reglamentan parcialmente el inciso 1 del numeral 5 del artículo 56

de la Ley 135 de 1961 y el Decreto Ley No. 2811 de 1974.

- Decreto 1608 de 1978. Por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de fauna silvestre.
- Decreto 1541 de 1978. Por el cual se reglamenta la Parte III del Libro II del Decreto - Ley 2811 de 1974: "De las aguas no marítimas" y parcialmente la Ley 23 de 1973.
- Decreto 1715 de 1978. Por el cual se reglamenta parcialmente el Decreto - Ley 2811 de 1974, la Ley 23 de 1973 y el Decreto - Ley 154 de 1976, en cuanto a protección del paisaje.
- Ley 09 de 1979. Por la cual se dictan Medidas Sanitarias.
- Decreto 2858 de 1981. Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 56 del Decreto-Ley 2811 de 1974 y se modifica el Decreto 1541 de 1978.
- Decreto 02 de 1982. Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 09 de 1979 y el Decreto Ley 2811 de 1974, en cuanto a emisiones atmosféricas.
- Ley 21 de 1991. Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la OIT, Ginebra.
- Ley 52 de 1993. Por medio de cual se aprueba el convenio 167 y la recomendación No. 175 sobre seguridad y salud en la construcción; adoptados por la 75ª reunión de la conferencia general de la OIT, Ginebra de 1988.
- Ley 55 de 1993. Por medio de la cual se aprueba el "Convenio No. 170 y la Recomendación número 177 sobre la Seguridad en la Utilización de los Productos Químicos en el trabajo", adoptados por la 77a. Reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra, 1990.
- Ley 99 de 1993. Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.
- Ley 70 de 1993. Por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política.
- Ley 134 de 1994. Por la cual se dictan normas sobre mecanismos de participación ciudadana.
- Ley 142 de 1994. Por la cual se establece el régimen de Servicios Públicos Domiciliarios y se dictan otras disposiciones.
- Resolución 1083 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente. Por el cual se regula la utilización de fibra

natural en obras y actividades.

- Resolución 1257 de 2021 del Ministerio del Medio Ambiente. Por la cual se modifica la Resolución 0472 de 2017 sobre la gestión integral de Residuos de Construcción y Demolición (RCD) y se adoptan otras disposiciones

- Resolución 898 de 1995 del Ministerio del Medio Ambiente. Por la cual se regula los criterios ambientales de calidad de los combustibles líquidos y sólidos utilizados en hornos y calderas de uso comercial e industrial y en motores de combustión interna de automotores.

- Decreto 948 de 1995. Por el cual se reglamentan, parcialmente la Ley 23 de 1973, los artículos 33, 73, 74, 75 y 76 del Decreto-ley 2811 de 1974; los artículos 41, 42, 43, 44, 45, 48 y 49 de la Ley 9ª de 1979; y la Ley 99 de 1993, en relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire.

- Decreto 2107 de 1995. Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 948 de 1995 que contiene el Reglamento de Protección y Control de la Calidad del Aire.

- Decreto 605 de 1996. Por el cual se reglamenta la Ley 142 de 1994 en relación con la prestación del servicio público domiciliario de aseo. Vigente solo el capítulo sancionatorio.

- Ley 299 de 1996. Por el cual se protege la flora colombiana, se reglamentan los jardines botánicos y se dictan otras disposiciones.

- Ley 373 de 1997. Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua.

- Ley 388 de 1997. Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones.

- Decreto 1697 de 1997. Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 948 de 1995, que contiene el Reglamento de Protección y Control de la Calidad del Aire.

- Resolución 273 de 1997 del Ministerio del Medio Ambiente. Por la cual se establecen las tarifas mínimas de las tasas retributivas por vertimientos líquidos para los parámetros, demandas bioquímicas de oxígeno (DBO) y sólidos suspendidos totales (SST).

- Resolución 372 de 1998 del Ministerio del Medio Ambiente. Por la cual se actualizan las tarifas mínimas de las tasas retributivas por vertimientos líquidos y se dictan disposiciones.

- Resolución 415 de 1998 del Ministerio del Medio Ambiente. Por la cual se prohíbe la quema de llantas, baterías, plásticos y otros materiales que puedan generar emisiones tóxicas al aire.

- Ley 472 de 1998. Por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en

relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones.

- Decreto 321 de 1999. Relacionado con el Plan Nacional de Contingencias contra derrames accidentales de hidrocarburos o cualquier otra sustancia nociva para la salud, en el sentido de que en cada actividad a realizar se debe realizar una evaluación de las posibles contingencias que puedan presentarse y tomar las acciones correctivas o preventivas según sea del caso.

- Decreto 1552 de 2000. Mediante el cual se modifica el art. 38 del Decreto 948 de 1995, modificado por el artículo 3 del Decreto 2107 de 1995, relacionado con las emisiones de vehículos Diesel.

- Ley 685 de 2001. Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones.

- Ley 769 de 2002. Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.

- Decreto 1530 de 2002. Por el cual se modifica el artículo 40 del Decreto 948 de 1995, modificado por el artículo 2º del Decreto 1697 de 1997 y por el Decreto 2622 de 2000, respecto del contenido de plomo en los combustibles.

- Decreto 1713 de 2002. Por el cual se reglamenta la Ley 142 de 1994, la Ley 632 de 2000 y la Ley 689 de 2001, en relación con la prestación del servicio público de aseo, y el Decreto Ley 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993 en relación con la Gestión Integral de Residuos Sólidos.

- Ley 850 de 2003. Por medio de la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas.

- Decreto 155 de 2004. Por el cual se reglamenta el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 sobre tasas por utilización de aguas y se adoptan otras disposiciones.

- Decreto 3440 de 2004. Modifica parcialmente el Decreto 3100 de 2003.

- Resolución 1565 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Por la cual se modifica parcialmente la resolución 898 de 1995, que regulan los criterios ambientales de calidad de los combustibles líquidos y sólidos utilizados en hornos y calderas de uso comercial e industrial y en motores de combustión interna de vehículos automotores.

- Decreto 838 de 2005. Por el cual se modifica el Decreto 1713 de 2002 sobre disposición final de residuos sólidos y se dictan otras disposiciones.

- Decreto 4741 de 2005. Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral.

- Decreto 4742 de 2005. Por el cual se modifica el artículo 12 del decreto 155 de 2004 y se reglamenta

el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 sobre tasas por utilización de agua.

- Resolución 1023 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Por la cual se adoptan las guías ambientales como instrumento de autocontrol y autorregulación.

- Oficio 526974 de 28 de diciembre de 2005 concepto de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Minas y Energía. Obligación de gestionar y obtener licencia ambiental en los procesos de autorización temporal para materiales de construcción de carreteras.

- Resolución 349 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Por la cual se establece el porcentaje de gastos de administración que cobrarán las autoridades ambientales en relación con los servicios de evaluación y seguimiento ambiental.

- Resolución 601 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Por la cual se establece la norma de calidad de aire o nivel de inmisión para todo el territorio nacional en condiciones de referencia.

- Resolución 627 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental.

- Resolución 1402 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Por la cual se desarrolla parcialmente el decreto 4711 del 30 de diciembre de 2005, en materia de residuos o desechos peligrosos.

- Resolución 2202 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Por la cual se adoptan los Formularios Únicos Nacionales.

- Decreto 979 de 2006. Por el cual se modifican los artículos 7, 10, 93, 94 y 108 del Decreto 948 de 1995.

- Circular 2000-2-44593 del 19 de mayo de 2006 del Viceministerio de Ambiente. Lineamientos para la aplicación de tasas ambientales.

- Oficio 2400-E-2-70830 del 4 de septiembre de 2006 concepto de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial. Obligación de gestionar y obtener licencia ambiental en los procesos de autorización temporal para materiales de construcción de carreteras.

- Decreto 330 de 2007. Por el cual se reglamentan las audiencias públicas ambientales y se deroga el Decreto 2762 de 2005.

- Decreto 1575 de 2007. Por el cual se establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad

del Agua para Consumo Humano.

- Resolución 2115 de 2007 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Por medio de la cual se señalan características, instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia para la calidad del agua para consumo humano.

- Resolución 910 de 2008 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Por la cual se reglamenta los niveles permisibles de emisión de contaminantes que deberán cumplir las fuentes móviles terrestres, se reglamenta el artículo 91 del Decreto 948 de 1995 y se toman otras disposiciones.

- Ley 1333 de 2009. Sobre el Régimen Sancionatorio Ambiental.

- Decreto 3930 de 2010. Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9 de 1979, así como el Capítulo II – Parte III – Libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974 en cuanto a usos de agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones.

- Decreto 4728 de 2010. reforma el Decreto 3930 de 2010. Permiso para Vertimientos al Recurso Hídrico, al Suelo y a los Alcantarillados.

- Decreto 2667 de 2012. Por el cual se reglamenta la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de los vertimientos puntuales, y se toman otras determinaciones.

- Decreto 2041 de 2014. Por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales.

- Decreto 769 de 2014. Por la cual se listan las actividades de mejoramiento en proyectos de infraestructura de transporte.

- Decreto 770 de 2014. Por la cual se establece un listado de cambios menores o ajustes normales en proyectos del sector de infraestructura de transporte que cuente con licencia o su equivalente.

- Decreto 1076 de 2015. Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible.

- Resolución 324 de 2015 de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales. Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

- Resolución 1909 de septiembre de 2017, establece Salvoconducto Único Nacional en Línea, para la movilización de especímenes de diversidad biológica.
- Ley 1882 de 2018. Por el cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la

contratación pública en Colombia, La Ley de Infraestructura y se dictan otras disposiciones.

- Decreto 050 del 2018. Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1076-2015, en relación con los Consejos Ambientales Regionales de Microcuencas (CARMAC), el ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones.

- Resolución 1971 de 2019, por la cual se establece el Libro de Operaciones Forestales en Línea y se dictan otras disposiciones.

- Resolución 2184 de 2019, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la cual se establece un nuevo código de colores (blanco, negro y verde) para la separación de residuos en la fuente.

- Resolución 319 del 26 de enero de 2022, "Por la cual se adopta el Manual de Interventoría de Obra Pública del Instituto Nacional de Vías – INVIAS".

- Resolución 2335 del 07 de julio de 2022 "Por la cual se adopta la actualización de la Guía de Manejo Ambiental para Proyectos de Infraestructura modo carretero 2022 y de la Guía de Manejo Ambiental de Proyectos de Infraestructura modos marítimo y fluvial 2022.
- Guía de Manejo Ambiental de Proyectos de Infraestructura, Sub - sector Vial. (Versión 2022).

- Guía de Manejo Ambiental de Proyectos de Infraestructura, Sub - sector Marítimo y Fluvial. (Versión 2022).

- Ley 2387 del 25 de julio de 2024 por la Cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones.

10 NORMATIVIDAD SOCIAL

Las obligaciones para el cumplimiento social se enmarcan en la normatividad vigente en la materia, citada a continuación, no obstante, el hecho de no encontrarse citada alguna norma promulgada antes del cierre del concurso de méritos, no exime al interventor de su conocimiento y aplicabilidad, bajo su entera responsabilidad:

- La Constitución Política de Colombia.

- Ley 134 de 1994. Por la cual se dictan normas sobre mecanismos de participación ciudadana.

- Ley Estatutaria 1757 de 2015. Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática.

- Ley 850 de 2003. Por medio de la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas.

- Decreto 763 de 2009. Por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 814 de 2003 y 397 de 1997.
- Decreto 138 de 2019. Por el cual se modifica la Parte VI "Patrimonio Arqueológico" del Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultural.
- Ley 1675 de 2013. Por medio de la cual se reglamentan los artículos 63, 70 y 72 de la Constitución Política de Colombia en lo relativo al Patrimonio Cultural Sumergido.
- Ley 1185 de 2008. Por la que se modifica y adiciona la Ley General de Cultura y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 1080 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura
- Ley 1882 de 2018. Por el cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, La Ley de Infraestructura y se dictan otras disposiciones.
- Ley 1682 de 2013. Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias.
- Ley 1228 de 2008. Por la cual se determinan las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión, para las carreteras del sistema vial nacional, se crea el Sistema Integral Nacional de Información de Carreteras y se dictan otras disposiciones.
- Resolución 7310 de 2015. Por la cual se modifican los criterios para la elaboración e implementación del plan de gestión socio predial, con miras a compensar los impactos sociales generados en la adquisición de áreas requeridas para la ejecución de proyectos a cargo del Instituto Nacional de Vías - INVIAS".
- Ley 1755 de 2015. Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Ley 1757 de 2015 "Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática".
- Ley 80 de 1993. Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
- Ley 1150 de 2007. Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.
- Decreto 092 de 2017. Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política.

- Decreto 1080 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura.

- Resolución 3662 de 2007 del Ministerio de Transporte. Por la cual se establece el procedimiento para la imposición de sanciones y se señalan las cuantías para hacer efectiva la cláusula de multas en los contratos celebrados por el Instituto Nacional de Vías y las demás disposiciones que la sustituyan o la modifiquen.

- Ley 21 de 1991 Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989 el convenio 169 de la OIT establece la necesidad de consultar a las comunidades étnicas.

- Directiva presidencial 10 de 2013. Guía para la realización de Consulta previa.

- Directiva 01 de 2010 Garantía del Derecho fundamental a la Consulta previa.

- Ley 70 de 1993. La presente ley tiene por objeto reconocer a las comunidades negras y así mismo tiene como propósito establecer mecanismos para la protección de la identidad cultural y de los derechos de las comunidades negras de Colombia como grupo étnico, y el fomento de su desarrollo económico y social, con el fin de garantizar que estas comunidades obtengan condiciones reales de igualdad de oportunidades frente al resto de la sociedad colombiana.

- Decreto 2353 de 2019. Por el cual se modifica la estructura del Ministerio del Interior y se determinan las funciones de algunas dependencias.

- Directiva presidencial 08 de 2020. Guía para la realización de Consulta Previa.

- Decreto 1320 de 1998. Por el cual se reglamenta la consulta previa con las comunidades indígenas y negras.

- Decreto 3770 de 2008. Establece requisitos de los consejos comunitarios y organización de las mismas.

- Guía de Manejo Ambiental de Proyectos de Infraestructura, Sub - sector Vial. (Versión 2011).

- Guía de Manejo Ambiental de Proyectos de Infraestructura, Sub - sector Marítimo y Fluvial. (Versión 2011).

- Resoluciones internas que regulan el procedimiento interno del Programa de arqueología preventiva ICANH y demás normatividad pertinente vigente.

- Ley 418 de 1997, Ley 548 de 1999, Ley 782 de 2002 y Decreto 128 de 2003, reglamentarios de la Ley 418 de 1997 - Por las cuales se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y en materia de reincorporación a la sociedad civil.

- Ley 789 de 2002 - Por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo del Trabajo.
- Ley 1655 de 2013 - Por medio del cual se reglamentan los artículos 63, 70 y 72 de la Constitución Política de Colombia en lo Patrimonio Cultural Sumergido.
- Ley 594 de 2000 Ley general de archivo.
- Las relacionadas en los apéndices Ambiental, Predial y de sostenibilidad.
- En todo caso serán aplicables las normas vigentes, así como las mencionadas en las anteriores viñetas o aquellas que las modifiquen o sustituyan.
- Decreto 1275 de 2024. “Por el cual se establecen las normas requeridas para el funcionamiento de los territorios indígenas en materia ambiental y el desarrollo de las competencias ambientales de las autoridades indígenas y su coordinación efectiva con las demás autoridades y/o entidades"
- NOTA: Se deberá adoptar y cumplir las actualizaciones que se realicen al Manual de Interventoría y de los formatos vinculados aquí señalados y los que se adicionen, durante la ejecución del proyecto.